



Plan Renove 2020

Programa de Renovación del parque
circulante español en 2020

*Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes
para apoyar la reactivación económica y el empleo*

Introducción	2
Objeto, finalidad y ámbito de aplicación	2
Vehículos subvencionables	3
Requisitos de los vehículos	3
Beneficiarios y destinatarios	6
Excepciones	6
Obligaciones de solicitantes y beneficiarios	7
Documentación necesaria para justificar la solicitud de ayuda	7
Presupuesto de las ayudas	9
Cuantía y límites de las ayudas	10
Categoría M1	10
Categoría N1	11
Categorías M2, N2, M3, N3	11
Categorías L3, L4, L5, L3e, L4e, L5e	11
Ayuda adicional	12
Descuento concesionario y puntos de venta	12
Formalización y presentación de solicitudes	12
Entrada en vigor y plazos de presentación	14

Introducción

En el BOE de 6 de julio de 2020 se ha publicado el [Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio](#), de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo, que recoge el Programa de Renovación del parque circulante español en 2020 (PLAN RENOVE 2020).

Con este programa se pretende incentivar la adquisición en España de vehículos con las mejores tecnologías disponibles, que permita la sustitución de los vehículos más antiguos por modelos más limpios y más seguros, incorporando al mismo tiempo criterios ambientales y sociales.

Objeto, finalidad y ámbito de aplicación

Estas subvenciones se concederán por la adquisición en España de vehículos a los que se refieren las categorías detalladas en el [anexo II](#), en los siguientes casos:

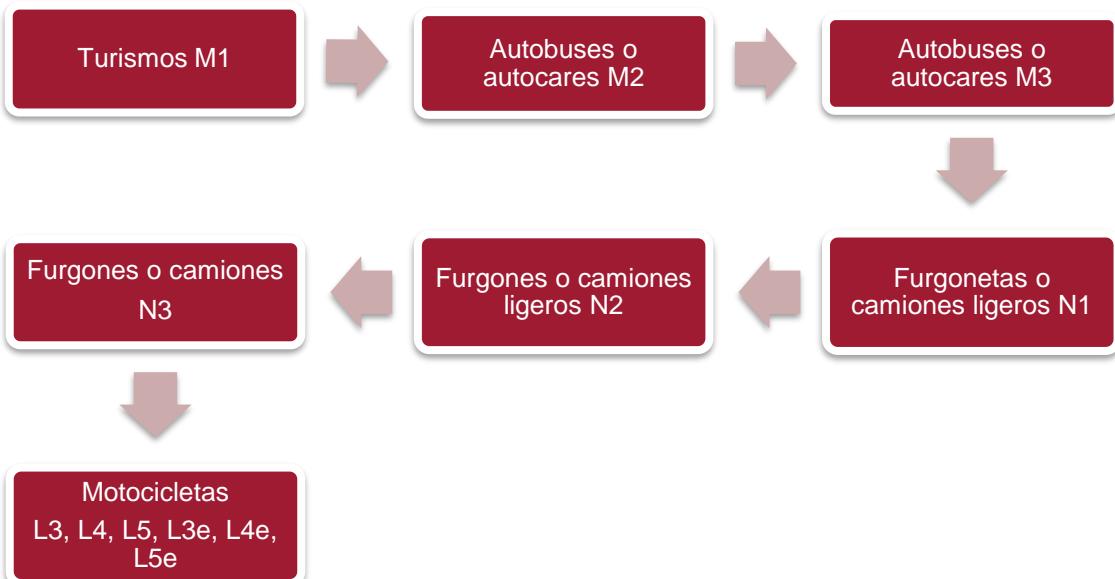
- Adquisición directa o por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (leasing operativo) de vehículos nuevos, matriculados por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda, salvo en los casos de renting en los que podrá estar matriculado a nombre de la empresa de renting cuya fecha de factura de compraventa y fecha de matriculación sea al menos el 15 de junio de 2020 o posterior.
- Estas subvenciones también se podrán destinar a la adquisición de vehículos seminuevos, que deberán estar previamente en posesión de un concesionario y matriculado en España a su nombre con fecha posterior al 1 de enero de 2020 y la fecha de la factura de compraventa será igual o posterior al 15 de junio de 2020.

En el caso de las ayudas que se concedan para la adquisición de vehículos homologados como GLP, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas, se entenderá por vehículo nuevo, aquel procedente de fábrica o transformado y garantizado bajo el control del fabricante a través de su red autorizada y matriculado por primera vez en España a nombre del destinatario último de la ayuda.

Se establece un **límite** de adquisición de vehículos por parte de un mismo beneficiario de hasta un **máximo de 30 vehículos** para el caso de **entidades privadas con personalidad jurídica**. Para el caso de **personas físicas y profesionales autónomos** se establece un **límite de 1 vehículo** por beneficiario. Los límites de ayuda por beneficiario serán los indicados en el conjunto de las distintas categorías objeto de apoyo, salvo que dicho límite deba de ser menor por haberse alcanzado por parte del solicitante el límite de ayudas establecido en el reglamento “de minimis”.

Vehículos subvencionables

Los vehículos susceptibles de las ayudas deberán pertenecer a alguna de las siguientes categorías ([ANEXO I](#)):



Requisitos de los vehículos

Los modelos de vehículos de la categoría M1 y el resto de categorías que utilicen combustibles alternativos susceptibles de ser incentivados deben figurar en la [Base de Vehículos del IDAE](#), y aquellos pertenecientes a las categorías M y N, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

Vehículos M y N	<p>Propulsados totalmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo.</p> <p>Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles alternativos, homologados como GLP/Autogás, Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL), o bifuel gasolina-gas.</p>
------------------------	---

Vehículos M1 y N1	<p>Deberán estar clasificados en alguna de estas características:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CERO emisiones • ECO • Vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como gasolina EURO 4, 5 o 6 o diésel EURO 6 <p>Los vehículos convencionales de la categoría M1 propulsados total o parcialmente por motores de combustión interna de gasolina o gasóleo deberán estar clasificados como clase A o B en la “Base de Datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos”, publicada en la página</p>
--------------------------	--

	<p>web de IDAE, así como los vehículos M1 y el resto de categorías de vehículos que utilicen combustibles alternativos, que también deberán figurar en la mencionada base de datos. Así mismo deberán acreditar unas emisiones de CO2 homologadas no superiores a 120 gCO2/km, mientras que los vehículos M1 con carrocería AF multiuso y las furgonetas ligeras de la categoría N1 de menos de 2.500 kg de Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) deberán acreditar unas emisiones de CO2 homologadas no superiores a 155 gCO2/km.</p> <p>En el caso de los vehículos de categorías M1 y N1 homologados según el Reglamento (CE) n.º 595/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, relativo a la homologación de los vehículos de motor y los motores en lo concerniente a las emisiones de los vehículos pesados (Euro VI) no se aplicarán los apartados anteriores.</p> <p>En el caso de adquisición de vehículos nuevos o semi nuevos de categorías M1 y N1, será requisito necesario que el adquirente titular del vehículo subvencionable acredite la baja definitiva en circulación de un vehículo matriculado en España, siendo su titular en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, mediante la presentación del correspondiente certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo. Estos vehículos deberán estar matriculados en España con anterioridad al 15 de junio de 2020 y la antigüedad del vehículo (des su fecha de primera matriculación) deberá ser mayor a 10 años en el caso de la categoría M1, y mayor a 7 años en el caso de la categoría N1.</p> <p>Independientemente de su categoría, el vehículo a achatarrar deberá haber tenido en vigor la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) al menos en la fecha de publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El destinatario último de la ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo achatarrado al menos durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda, así como presentar el último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, debidamente abonado, al menos desde 2019.</p>
--	--

Vehículos eléctricos puros (BEV) (Categoría M y N)	<p>Propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica.</p>
---	--

Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV) (Categoría M y N)	<p>Propulsados total y exclusivamente mediante motores eléctricos cuya energía, procede parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente exterior al vehículo y que incorporan motor de combustión interna de gasolina o gasóleo para la recarga de las mismas.</p>
---	--

Vehículos híbridos enchufables (PHEV) (Categoría M y N)	<p>Propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, parcial o totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía de una fuente</p>
--	---

	exterior al vehículo, por ejemplo, la red eléctrica. El motor eléctrico deberá estar alimentado con baterías cargadas desde una fuente de energía externa.
--	--

Vehículos híbridos (HEV) (Categoría M y N)	Propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos cuya energía procede, totalmente, de la electricidad de sus baterías, utilizando para su recarga la energía generada internamente por el propio vehículo.
---	--

Vehículo eléctrico de células de combustible (FCV) (Categoría M y N)	Vehículo eléctrico que utiliza exclusivamente energía eléctrica procedente de una pila de combustible de hidrógeno embarcado.
---	---

Vehículo eléctrico híbrido de células de combustible (FCHV) (Categoría M y N)	Vehículo eléctrico que equipa, además, baterías eléctricas recargables.
--	---

Categoría L	Propulsados exclusivamente por motores eléctricos y deberán estar homologados como vehículos eléctricos. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio, motor eléctrico con una potencia del motor igual o superior a 3 kW, y una autonomía mínima de 70 km.
--------------------	---

Vehículos adquiridos por renting	Las adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de financiación por renting, solo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de 2 años desde la fecha de su entrada en vigor y cuya formalización sea en todo caso, igual o posterior al 15 de junio de 2020. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario último de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente que una vez la empresa de renting reciba el pago del importe de la misma, en esa fecha aplicará el total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento que queden por satisfacer por parte del arrendatario. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el excedente de
---	--

	<p>ayuda pendiente de abonar al destinatario último deberá ser abonado por la compañía de renting al destinatario último a la finalización del contrato de arrendamiento. Por tanto será el arrendatario el que deba cumplir los requisitos e incompatibilidades previstos en esta norma.</p> <p>En todos los supuestos, independientemente de quien tramite la ayuda, el destinatario último de la ayuda firmará un documento de cesión del derecho de cobro a favor de la compañía de renting que formalice la operación.</p>
--	---

Beneficiarios y destinatarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los siguientes ([artículo 40](#)):

Autónomos

(alta en el Censo de Empresarios Profesionales Retenedores)

Personas físicas residentes en España

Empresas privadas constituidas en España

(y otras entidades con o sin personalidad jurídica con NIF A, B, C, D, E, F, G, J, R o W)

El solicitante deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de concesión de la ayuda.

Las subvenciones se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

En el caso de adquisiciones directas de vehículos o mediante operaciones de financiación por leasing financiero, será beneficiario el titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

En el caso de adquisiciones mediante operaciones de financiación de arrendamiento por renting para vehículos, el pago se realizará a la empresa de renting si bien el destinatario final de la ayuda será el arrendatario.

Excepciones

No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa para la adquisición de vehículos, **los concesionarios o puntos de venta** cuyo epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas sea 615.1 o 654.1, y en caso de que el solicitante desarrolle varias actividades económicas distintas, entre las que se encuentre alguna de las citadas anteriormente, deberá declarar responsablemente en el

cuestionario de solicitud que los vehículos para los que se solicita ayuda no serán empleados en ninguna de las actividades excluidas.

Tampoco serán beneficiarias las **empresas que se encuentren en situación de crisis** ([artículo 2.18](#) del Reglamento (UE) Nº 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014).

Obligaciones de solicitantes y beneficiarios

Los solicitantes y beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir los requisitos establecidos en esta orden, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la ayuda, y la conservación de los justificantes y documentación correspondiente acreditativa de tales extremos, en los términos previstos por el anexo II, así como facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación objeto de la misma ([artículo 47](#)).

El beneficiario de la ayuda deberá mantener la titularidad del vehículo y su matriculación en España al menos durante dos años desde el momento de la concesión de la subvención.

Se procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, en los supuestos regulados en el [artículo 37](#) de la Ley de Subvenciones, así como en los demás previstos expresamente por el presente real decreto-ley. Si hay incumplimiento parcial se calculará la cantidad a reintegrar de manera proporcional, según los costes justificados y actuaciones acreditadas ([artículo 49](#)).

La presentación de documentos en blanco o de documentos distintos a los requeridos será motivo de denegación de la solicitud.

El solicitante deberá acreditar mediante declaración responsable, no tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con la Administración General del Estado y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados. Igualmente, deberá acreditar, y de la misma manera, que no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

Documentación necesaria para justificar la solicitud de ayuda

Las solicitudes de ayuda se completarán con la siguiente documentación digitalizada. Los ficheros electrónicos que se adjunten deberán estar en formato PDF ([anexo II](#)):

- Cuando se supere un importe de 3.000 euros en la ayuda o ayudas que pudieran ser otorgadas a un mismo solicitante o interesado, se aportará certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (expedido por la AEAT) y de las obligaciones con la Seguridad Social, con fecha de expedición posterior al 6 de julio de 2020, salvo consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- Fotocopia de la Ficha Técnica (Tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo adquirido.
- Fotocopia de la factura de venta del vehículo, con fecha de la misma igual o posterior al 15 de junio de 2020. No serán admisibles las autofacturas.

La factura deberá reflejar el descuento en el precio de adquisición realizada por el concesionario en el momento de realizar la venta del vehículo.

En la factura, que deberá estar firmada y sellada por el concesionario, deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, modelo y versión del vehículo adquirido, así como el precio franco fábrica, otros costes, otros posibles descuentos, base imponible, IVA o IGIC aplicable, precio después de impuestos, y Total a Pagar o Total Factura a pagar por el beneficiario adquirente.

- Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. que permitan identificar:
 - Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
 - Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.
 - La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del destinatario último de la ayuda.
 - El vehículo objeto de la subvención.
 - En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervenientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros. A efectos del cálculo de este límite, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes.

- En relación con el vehículo achatarrado:
 - Fotocopia del "Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo", por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.
 - Fotocopia de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo achatarrado con la fecha de la última ITV y la fecha de caducidad de la misma, (debe estar vigente a la fecha de entrada en vigor de este programa).
 - Fotocopia del permiso de circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición, o si no se dispone de ello, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
 - Fotocopia del recibo pagado del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, al menos desde el ejercicio 2019.
- Justificante de la cuenta bancaria del solicitante para el abono de la ayuda.
- Los profesionales autónomos aportarán además, certificado expedido por la AEAT de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, salvo

consentimiento expreso del interesado para que sus datos puedan ser consultados mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

- Las personas físicas que acrediten su movilidad reducida, certificado del IMSERSO o de las comunidades autónomas. Si se trata de una persona física que pertenezca a un hogar con unos ingresos mensuales inferiores a 1.500 euros deberá declarar responsablemente dicho extremo en el cuestionario de solicitud de ayuda.
- Empresas:
 - Certificado del Registro Mercantil o, en su defecto, poder notarial. En cualquiera de los casos, deberá aparecer el firmante de la solicitud de la ayuda como representante legal de la empresa.
 - Fotocopia del certificado de inscripción en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.
 - Fotocopia del contrato de renting o leasing operativo, si es el caso, que establezca duración mínima de 2 años y que figure como arrendatario el solicitante de la ayuda, con fecha igual o posterior al 15 de junio de 2020.

Dicho contrato incluirá expresamente que el arrendatario será el beneficiario de la ayuda del PLAN RENOVE 2020, así como la aplicación del total de la ayuda otorgada a la reducción de las cuotas o renta del arrendamiento a satisfacer por parte de dicho arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación, así como que la empresa de renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting reciba el importe de la ayuda.

En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al destinatario último, a la finalización del contrato de arrendamiento.

- Documento justificativo de pedido del vehículo, y de pago de la señal económica entregada al concesionario en su caso, que deberán aportarse junto con la solicitud de ayuda, lo que posibilitará la reserva de presupuesto a dicho solicitante y vehículo.
- El justificante del reconocimiento de la cuenta bancaria del beneficiario, se adjuntará con los documentos justificativos de la adquisición del vehículo indicados.
- En caso de que el interesado así lo considere, autorización del interesado a un tercero como representante que lo habilite para presentar la solicitud en su nombre, así como para la gestión de la documentación exigida y para recibir notificaciones, firmada por ambas partes.

Presupuesto de las ayudas

Se cuenta con un presupuesto total de 250.000.000 euros, que se distribuirá de la siguiente manera:

- Turismos, furgonetas ligeras y motocicletas: 230.000.000 de euros.
 - Turismos (M1): 200.000.000 de euros.
 - Furgonetas ligeras (N1): 25.000.000 de euros.

- Motocicletas (L3, L4, L5 y L3e, L4e, L5e): 5.000.000 de euros.
- Autobuses y autocares (M2, M3), furgones, camiones ligeros y camiones (N2, N3): 20.000.000 de euros.

Cuantía y límites de las ayudas

Las cuantías individuales de las ayudas se recogen en el [artículo 3 del anexo II](#) según la categoría de los vehículos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Límite precio venta: el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la subvención antes de IVA o IGIC.

- CERO, ECO, C: clasificación del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.
- A, B: clasificación energética del vehículo en la «Base de Datos del IDAE de consumo de carburantes y emisiones de CO2 en coches nuevos».
- Particular, autónomo, PYME, Gran empresa: naturaleza del solicitante.
- MMTA (kg): Masa Máxima Técnicamente Admisible.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una empresa, esta deberá declarar en la solicitud de ayuda su condición de PYME o Gran empresa

Categoría M1

		Cuantía ayuda estatal €							
				Particulares o autónomos		PYME		Gran empresa	
	Límite precio venta (€)	Motorización	A	B	A	B	A	B	
CERO	45.000	BEV, REEV, Pila combustible	4.000		3.200		2.800		
		PHEV	2.600		2.300		2.200		
ECO (1)	35.000	---	1.000	600	800	500	700	450	
C			800	400	650	350	550	300	

(1) En el caso de vehículos de gas que se recogen en el artículo 1, apartado 3 b) de este anexo que no disponen de etiqueta energética, las ayudas serán de 800 € para particulares, 700 euros para PYME y 600 euros para Gran empresa.

El **límite de precio de venta** indicado fijado en 35.000 euros, se incrementa hasta los 45.000 euros en el caso de que el solicitante sea una persona con movilidad reducida.

Categoría N1

		Cuantía ayuda estatal (€)		
	MMTA (kg)	Particulares o autónomos	PYME	Gran empresa
CERO	Menos de 2.500	4.000	3.200	2.800
ECO		1.200	950	850
C		1.000	800	700
CERO	2.500 o mas	4.000	3.200	2.800
ECO		2.700	2.200	1.900
C		2.100	1.700	1.500

Categorías M2, N2, M3, N3

Motorización	Categoría	MMTA (kg)	Cuantía ayuda estatal €
Todas las tecnologías	M2, N2	---	2.000
	M3, N3	Menos de 18.000	2.000
		18.000 o mayor	400

Categorías L3, L4, L5, L3e, L4e, L5e

Motorización	Límite precio venta (€)	Potencia motor (kw)	Autonomía (km)	Cuantía de la ayuda estatal €		
				Particulares o autónomos	PYME	Gran empresa
BEV	10.000	Igual o mayor a 3	70	750	750	700
Gasolina	8.000	---	---	400	300	200

Ayuda adicional

A las cuantías indicadas se les aplicará una ayuda adicional de 500 euros en la adquisición de vehículos M1 y N1, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si se trata de beneficiarios con movilidad reducida, y los vehículos están adaptados para su conducción, dicha adaptación deberá figurar en la ficha técnica.
- En el caso de beneficiarios que pertenezcan a hogares con unos ingresos mensuales inferiores a 1.500 euros, deberá acreditarse dicha situación de ingresos mediante declaración responsable en el cuestionario de solicitud.
- También se establece esta ayuda adicional por achatarramiento de vehículos de más de 20 años cuyos destinatarios sean personas físicas o profesionales autónomos.

Descuento concesionario y puntos de venta

En la adquisición de un vehículo de las categorías M1 y N1, se establece para los concesionarios y puntos de venta la realización de un descuento obligatorio y equivalente de la misma cuantía que la ayuda estatal, con un límite máximo de 1.000 euros. Dicho descuento deberá reflejarse en la factura de venta del vehículo adquirido emitida por parte del fabricante/importador, concesionario o punto de venta, al destinatario último de la ayuda, de forma específica y desagregada, señalando la expresión “descuento aplicado por Programa RENOVE”.

Formalización y presentación de solicitudes

Las solicitudes se formalizarán a través de la aplicación informática, teniendo en cuenta lo siguiente ([artículo 4 anexo II](#)):

- A través de la aplicación informática al efecto podrán realizar la búsqueda de las marcas, modelos y versiones de los vehículos de las categorías M1 y el resto de categorías de vehículos que utilicen combustibles alternativos potencialmente susceptibles de apoyo.
- El formulario se cumplimentará de forma electrónica con todos los datos (beneficiario, vehículo, etc), se seleccionará la categoría de dicho vehículo y la aplicación indicará el importe de la ayuda. Asimismo se seleccionará la opción correspondiente en los casos de ayuda adicional. Los datos introducidos en este apartado no serán subsanables.
- La solicitud quedará registrada y se realizará una reserva de presupuesto asociada a la misma, y deberá aportarse el documento acreditativo del pedido del vehículo, documento justificativo del pago de la señal entregada al concesionario. Posteriormente el solicitante recibirá correo electrónico confirmando la solicitud e importe de la ayuda.
- El solicitante dispondrá de 120 días en el caso de vehículos M1 y N1 y de 180 días en el caso de vehículos N2, N3, M2 y M3 para cargar en la aplicación informática

toda la documentación correspondiente, quedando pendiente de revisión y validación por parte del órgano gestor.

- Si la solicitud o documentación cargada telemáticamente en la aplicación no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que en un plazo de 10 días subsane la deficiencia. Su incumplimiento implicará la inadmisión de la solicitud y anulación de la misma.
- En el caso de agotamiento de presupuesto, será posible seguir presentando solicitudes de ayuda en la aplicación informática correspondiente, que entrarán a formar parte de una lista de espera, y que serán atendidas por riguroso orden de presentación de las mismas, supeditado a que se produzcan anulaciones en solicitudes anteriores que liberen presupuesto.
- En el supuesto de anulación voluntaria de la solicitud de ayuda por parte del solicitante, este procederá a remitir un correo electrónico que se especificará con la identificación de la solicitud y sus datos (nombre y DNI, NIE o NIF), recogiendo en el mismo su solicitud de anulación de la ayuda.
- La presentación de cualquier documentación justificativa complementaria a la solicitud se aportará mediante copia digitalizada de la misma, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de firma electrónica avanzada.
- El órgano instructor, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, podrá requerir al solicitante la exhibición de la documentación original en cualquier fase del procedimiento. Dicha documentación deberá conservarse, como mínimo, durante un plazo de cuatro años a partir de la fecha de resolución de concesión y en tanto no presciba el derecho de la Administración a exigir el reintegro. Se procederá, en su caso, el reintegro de la ayuda correspondiente concedida al beneficiario, en los términos establecidos por el artículo 12, si este no presentase tales originales en un plazo máximo de 15 días, a contar desde el día siguiente al que la misma le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.
- La presentación de la solicitud conllevará la conformidad del solicitante para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente por medios electrónicos.
- Las comunicaciones a los interesados se publicarán en la aplicación informática desarrollada al efecto, para su consulta electrónica por los interesados que, previamente, deberán identificarse de forma segura. La publicación de las comunicaciones en la aplicación informática sustituirá a la notificación y surtirá todos los efectos respecto a los interesados.
- Cuando los interesados sean personas jurídicas y a efectos de la práctica de las notificaciones por medios electrónicos, será obligación de aquellas informar a los órganos actuantes de los cambios en la representación de la entidad en cuanto se produzcan.
- Para la realización de la solicitud y gestión de la documentación exigida, el interesado podrá nombrar un representante, que deberá estar autorizado por el interesado a tal efecto.

Entrada en vigor y plazos de presentación

El programa surtirá **efectos desde el 15 de junio de 2020, y finalizará el 31 de diciembre de 2020**, o, si ocurriera antes, cuando se agoten los importes disponibles establecidos en el artículo 2 del anexo II del presente real decreto-ley ([artículo 42](#))

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda comprenderá **desde el día de activación del sistema telemático de gestión de ayudas del Programa hasta el 31 de diciembre de 2020**, ambos inclusive, o hasta que se agoten los presupuestos establecidos en el artículo 2 del anexo II del presente real decreto-ley, en caso de producirse con anterioridad.

La fecha y hora de activación del sistema telemático de gestión de ayudas será convenientemente notificada a través del portal del PLAN RENOVE 2020.